



Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDCH

Chao, 28 de febrero del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHAO, en Sesión de Concejo N° 004-2019, de fecha 28 de febrero del 2019, trató el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL, que aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL (CCL) DEL DISTRITO DE CHAO, propuesto por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, la descentralización como forma de organización democrática del Estado, en los planos político, social, económico, cultural, administrativo y financiero, debe promover la relación adecuada entre el Estado y la Sociedad Civil, sobre la base de la participación y concertación en la gestión del gobierno, según artículo 4 de la Ley de Bases de la Descentralización, siendo uno de sus objetivos el desarrollo de la ciudadanía y el "empoderamiento" de la misma a través del ejercicio oportuno y responsable de los deberes y derechos ciudadanos;

Que, los artículos 195, 197 y 199 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680 que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, establecen que las Municipalidades, promueven, apoyan y reglamentan el Plan de Desarrollo Concertado la participación vecinal en el desarrollo local, la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población, rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, con relación a ello, la Ley de Bases de Descentralización, artículo 17, el gobierno local está obligado a promover la participación y concertación en los Planes de Desarrollo Concertados, Presupuesto Participativo, inclusive en la gestión pública y que para tal efecto se establece que es responsabilidad del gobierno regional y/o local garantizar el acceso a la información de interés público, conformar y asegurar el funcionamiento de los espacios o mecanismos necesarios, entre ellos: de coordinación, consulta, concertación, evaluación, control, rendición de cuentas, y vigilancia ciudadana;

Que, para efectos de canalizar de manera específica la concertación, una de las expresiones superiores de la participación son: los Planes de Desarrollo Concertados, los presupuestos participativos y en la propia gestión pública. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículos 102 y 105 establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local, en tanto órganos de coordinación y concertación de las municipalidades, señalando que el mismo por su naturaleza de espacio de concertación solo toma decisiones por consenso, es decir, mediante mutuo acuerdo de las partes involucradas, establecidos libremente, en el marco del ordenamiento jurídico-político del país;

Que, la Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", establece como principios rectores la participación de la sociedad civil, en la programación de su presupuesto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado. Asimismo, la reafirmación del Consejo de Coordinación Local Distrital; como instancia de participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa presupuestal;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, norma que "las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularan mediante ordenanzas los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Ley de Creación N° 26427 del 04 de enero del 1995.

RUC N° 20204639028



Que, el artículo 102 de la Ley N° 27972, define al Consejo de Coordinación Local Distrital como un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley; asimismo el artículo 104 establece que entre sus funciones estará la coordinación y concertación del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado;

Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales (sociedad civil), para efecto de dar cumplimiento a la vigencia y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local, exigidos por el artículo 103 de la Ley N° 27972, respectivamente, definiendo los mecanismos y procedimientos para el registro de las organizaciones de la sociedad civil de nivel provincial, la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Provincial, y las condiciones, obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, establece en su artículo 6 inc. a) que los gobiernos regionales, entre otros, deberán adoptar políticas, planes y programas en forma transversal que promuevan y garanticen la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2 sobre igualdad de hombres y mujeres, numerales 2.3 y 2.4 garantizando entre otros, el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres y la promoción del acceso a instancias de poder y toma de decisiones en la sociedad y en la administración pública;

Que, en el marco de las normas internacionales suscritas por el Perú, como la Convención para la eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer, aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 23432 y ratificada el 20 de agosto de 1982, prevé en su artículo 4 la adopción de medidas especiales de carácter temporal: encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre el hombre y la mujer, las mismas que cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de igualdad, oportunidades y trato. Política adoptada por el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones 2006-2010, en cuyo Lineamiento 5 se garantiza el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos de las mujeres y el acceso equitativo a instancias de poder y toma de decisiones, debiendo para ello asegurarse esta participación con medidas afirmativas como la cuota de género;

Que, de igual forma la Convención antes referida en su Artículo 7, incisos b) y c) establecen el compromiso de los Estados Parte de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas ocupando cargos públicos, así como participar en organizaciones y asociaciones gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9 Inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Excmo. Concejo Municipal - 2017 - 11 de noviembre de 1995.
R.O. N.º 1034 - 12



**REGLAMENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD
CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL (CCL)**

DEL DISTRITO DE CHAO

TITULO I

FINALIDAD Y OBJETIVO



Artículo 1º. - Finalidad. - Garantizar la plena participación de los (las) representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Chao, ante el Consejo de Coordinación Local (CCL) Distrital de Chao, en igualdad de oportunidades y equidad de género.



Artículo 2º. - Objetivo. - Normar los procedimientos para la elección y conformación de los (las) miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chao, estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27902.

TITULO II

DEFINICIONES BASICAS



Artículo 3º.- Consejo de Coordinación Local Distrital (CCL).- Es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Chao, para promover el desarrollo local sostenible y en la perspectiva, atender prioritariamente la lucha contra la inequidad social, la promoción del empleo digno, el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales; cristalizado en el proceso de elaboración, aprobación y proposición de los instrumentos de planificación participativa y concertación local expresada en el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo. El CCL integra la estructura orgánica del gobierno local, como órgano de concertación ligada al Concejo Municipal. Las decisiones por consenso del CCL tienen carácter vinculante y por ello son ratificadas por el Concejo Municipal.



Artículo 4°. - **Organizaciones de la Sociedad Civil.** - Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:

- a) Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, incluyendo las instituciones inscritas ante el Registro de Organizaciones Políticas.
- b) Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.



Artículo 5°. - **Organizaciones de nivel distrital.** - Para fines del presente Reglamento

se consideran como organizaciones de nivel distrital a las asociaciones de organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 3 inciso a), siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en el distrito.



Artículo 6°. - **Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.** - Son las personas naturales que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil en calidad de titular ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chao.



Artículo 7°. - **Representantes de los sectores Públicos:** Los sectores públicos son las dependencias de los ministerios u organismos desconcentrados del gobierno central, que realizan sus funciones y aplican sus servicios en las localidades. Los representantes de cada sector local son las personas acreditadas por las direcciones, jefaturas, administraciones que correspondan a cada localidad para el cumplimiento de los compromisos concertados.

Artículo 8°. - **Delegado de una organización representativa de nivel distrital.** - Es aquel ciudadano (a) designado (a) por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chao. Una misma persona natural



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Urb. Los Pinos s/n. D. 12741. Tel. 011-251-2111

011-251-2111



no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Artículo 9°. - Candidato. - Es la persona natural que, al momento de su nominación como candidato (a) para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, cumple con las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- No tener antecedentes judiciales, penales entre otros.
- Tener residencia habitual de no menos de dos años en el Distrito.

Artículo 10°. - Padrón Electoral. - Es la nómina de las organizaciones representativas de nivel distrital, debidamente inscritos en el Libro de Registro para fines de elección de representantes y donde se indicará la identificación del delegado/a elector/a que la represente.

Artículo 11°.- El Consejo de Coordinación Local Distrital de Chao no ejerce funciones ni actos de Gobierno.

TITULO III

REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL CCL

Artículo 12°. - Representación del CCL.- Estará integrado por la representación siguiente:

- Por el alcalde distrital, quien lo preside
- Por los 07 regidores Distritales de la Municipalidad Distrital de Chao
- Por los 02 alcaldes de los centros poblados de Buena Vista y Nuevo Chao
- Por los 04 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil Distrital

Artículo 13°.- Representación de las Organizaciones de Base de la Sociedad Civil. - La proporción de la sociedad civil será el 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los alcaldes de los sectores de la jurisdicción que corresponda, siendo tales representantes elegidos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Av. 10 de Agosto N. 2947 - P. Municipalidad de Chao
Distrito de Chao - Arequipa



democráticamente por un periodo de dos (2) años consecutivos, entre los delegados legalmente acreditados.

Artículo 14°. Segmentos de la Sociedad Civil.- Para efecto de su participación, las organizaciones de la sociedad civil se clasifican en cuatro (04) segmentos, según el tema prioritario de su definición institucional, eligiéndose a un representante por cada segmento en la lista:



- ▲ **Organizaciones Sociales de Base (O.S.B):** Juntas Vecinales Comunales, Comedores Populares, Comités de Vaso de Leche, Clubes de Madres, Organizaciones Deportivas, Organizaciones Femeninas, Comités de Gestión Permanentes.
- ▲ **Organizaciones de Productores y Empresariales:** Agroindustriales, Agropecuarios, Comisión de Regantes, Productores de Bienes y Servicios.
- ▲ **Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Sindicales y Organizaciones Políticas:** ONGs, Sindicatos, Partidos y Movimientos Políticos.
- ▲ **Iglesias y Organizaciones Juveniles:** Católica, Evangélica, Grupos/Asociaciones de Jóvenes.



TITULO IV DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

CAPITULO I DEL LIBRO DE ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y REGISTRO DE DELEGADOS

Artículo 15°. Características del Libro y el Registro. - El Libro es un Instrumento Público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, bajo responsabilidad del Alcalde. Para cada caso se consignará el nombre de la organización o institución y siglas que la identifican, fecha de inscripción, ficha o partida registral de contar con ella y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que la representa, relación de su Junta directiva actual



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Av. 28 de Julio N.º 1271 - Teléfono: 011 426 1111

Distrito de Chao - Tarma - Perú

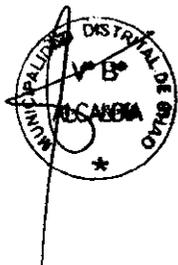


o transitoria, segmento de organización a la que pertenece según el Art. 14° del presente Reglamento. Para efectos de su participación en el proceso eleccionario de los representantes del CCL, las organizaciones de la sociedad civil adjuntaran solicitudes pidiendo participación en el proceso electoral, presentando a su delegado correspondiente, rubricado por su representante legal.

Artículo 16° Apertura de libro de organizaciones e instituciones de la sociedad civil.- La Municipalidad Distrital de Chao abrirá un Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil de nivel distrital implementado por la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social; que dará el reconocimiento legal a la organización y sus representantes para ser los interlocutores válidos, de pleno derecho; para representarlos y participar en las coordinaciones, órganos y/o instancias de concertación y trabajo.



Artículo 17°. Requisitos para inscribirse en el libro y en el Registro.- Para inscribirse en el "Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil del Distrito de Chao" se requiere presentar una solicitud de inscripción, que tendrá valor de Declaración Jurada, firmada por el representante legal, conteniendo la razón social y/o denominación de la organización o institución, la indicación del domicilio legal, el acuerdo de inscripción para todos los fines de comunicación y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de inscripción. Y para el Registro ante el CCL, presentado al delegado designado. Ambos en pleno acuerdo con las disposiciones de la siguiente Ordenanza.



CAPITULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y EL MANTENIMIENTO ACTUALIZADO DE LOS REGISTROS

Artículo 18°. - Proceso de inscripción. - La inscripción se realiza ante la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, adjuntando:

- Copia del documento de identidad del máximo representante y delegado de la organización o Institución.
- Copia simple de los estatutos de la organización o Institución.
- Relación simple de la Junta Directiva vigente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Calle 10 de Agosto N. 1487, Ciudad de Chao, P.R.

Tel. (787) 833-1111



- d) Copia simple de la constancia de inscripción de la organización o institución en los registros respectivos, expedida con una antigüedad no mayor de a 30 días calendarios de la presentación de la solicitud de inscripción. En caso de no obtenerse oportunamente dicha documentación, esta podrá presentarse en copia simple del documento que acredita el registro, debiendo subsanarse dicha omisión en similar plazo.
- e) Para las Organizaciones e instituciones de vigencia de hecho, copia simple de documentos que acrediten al menos dos años de actividad institucional, y presencia efectiva a nivel distrital. Para ello la organización o institución podrán adjuntar su libro de actas o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.



TITULO V

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19°. - **Responsable.** - La convocatoria es realizada por la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, bajo responsabilidad, la misma que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral. En ningún caso el lugar del acto electoral puede realizarse fuera del distrito.

Artículo 20°. - **Plazo de Elecciones.** - La convocatoria y elección se realizará antes del vencimiento del mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 21°. - **Fecha de las Elecciones.** - La Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social determina la fecha de la convocatoria a las elecciones respectivas, siendo difundida a través de los medios de comunicación social.

Artículo 22°. - **Participación en las elecciones.** - Participan en el proceso electoral los delegados de las organizaciones de la sociedad civil debidamente inscritas en el Libro de Registro Local Distrital.





CAPITULO II DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 23°. - Elección de los Representantes. – En la fecha y hora señalada por la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, los delegados se reúnen en Asamblea y proponen entre los asistentes a un mínimo de 6 candidatos, de los cuales, los asambleístas mediante el método de mano alzada, elegirán a los cuatro (04) miembros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local distrital.



Artículo 24°.- Elecciones en un solo acto. -Las elecciones se realizarán en un solo acto, en el lugar, fecha y horario designados por la Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social.



Artículo 25°. - Comunicación de resultados al Gobierno Municipal Distrital. – La Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social, informa mediante oficio dirigido al Alcalde Distrital, el acta de la votación, acompañando la relación de los representantes electos ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publica los resultados en por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez días calendarios posteriores a la fecha de la elección.



TITULO VI DE LOS REPRESENTANTES

CAPITULO I OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES

Artículo 26°. Obligaciones de los representantes. Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local están obligados:

- Cumplir con el contenido del mandato, demandas consensuadas y los compromisos específicos al amparo de los cuales fueron elegidos.
- Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevara a las sesiones del Consejo de Coordinación Local.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Av. 28 de Julio N° 2142 - Urb. La Esperanza del Sur

Chao - Arequipa - Perú



- c) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el CCL para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- d) Presentar al CCL las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil provincial a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- e) Presentar al CCL los informes correspondientes a su labor encomendada y realizada; así como a sus representados por escrito.

Artículo 27°. - **Derechos de los representantes.** Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:



- a) Convocar a los delegados – electores de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones personales sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados.
- c) Ser informados por otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local sobre las propuestas que presentaran a las sesiones del CCL.
- d) Presentar su renuncia ante el CCL a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.



CAPITULO II DEL MANDATO Y VACANCIA

Artículo 28°. - **Duración del mandato de los representantes.** - El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos (02) años calendario, contados desde la fecha de su elección.

Artículo 33°. - **Pérdida de la condición de representante.** - La condición de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o por revocatoria.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO

Dirección: Calle N.° 9427 de la Urbanización El Dorado

Chao, Tarma - Perú



Artículo 34°. - Causales de vacancia del cargo de representante. - El cargo de representante de la sociedad civil ante el CCL vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso condena privativa de la libertad.
- d) Por cambio de domicilio en forma definitiva a otro distrito.
- e) Por renuncia.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Disponer la publicación del presente Reglamento en la Página Web (www.munidischao.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de Chao y en Paneles visibles de esta Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO
Ney Hell Gómez Espinoza
ALCALDE